

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1317

12 de junio de 2026

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a

#### LEY

Para enmendar el Artículo 37 del Código Político de 1902, según enmendado; a fin de restablecer la disposición de que las leyes aprobadas y firmadas por el Gobernador de Puerto Rico se enumeren de forma tal que contengan los dígitos correspondientes al número de la Ley aprobada seguido por un guion y los cuatro (4) dígitos que indiquen el año en que fue aprobada, que el número correspondiente a la ley será de forma consecutiva para cada año natural; y para disponer sobre la forma en que se citarán las leyes.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2011, mediante la aprobación de la Ley 136-2011, se enmendó el Artículo 37 del Código Político de 1902 para disponer que, una vez un Proyecto de Ley o Resolución Conjunta sea aprobado por el Gobernador—luego de haber sido avalado por la Asamblea Legislativa conforme a la Constitución—, este deberá firmarlo, consignar la fecha de aprobación y remitirlo a la Oficina del Secretario de Estado.

La Ley también dispuso que las leyes fueran enumeradas de forma consecutiva durante cada año natural, sin distinguir la sesión legislativa en que se aprobaron, utilizando los cuatro dígitos del año en que la medida fue aprobada y firmada. Además, fijó que la citación formal de cada ley consistiría en su número consecutivo seguido de un guion y el año de aprobación.

Sin embargo, al aprobarse el P. del S. 1002 y convertirse en la Ley 120-2004, se eliminaron por omisión todas las disposiciones relacionadas con la forma de citación formal de las leyes.

Aunque se han presentado otras medidas legislativas para restablecer este esquema, sus autores han incluido enmiendas adicionales, razón por la cual no han prosperado en esta Asamblea Legislativa. Por ello, la Asamblea Legislativa entiende necesario restablecer el sistema de enumeración en el que el número de la ley vaya seguido del año de aprobación, a fin de evitar confusiones. De esta manera, al citar una ley, se identifica de inmediato el año en que fue aprobada, lo que facilita su estudio y eventual enmienda.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1      Sección 1.-Se enmienda el Artículo 37 del Código Político de 1902, según  
2      enmendado, para que se lea como sigue:

3      "Artículo 37.-Proyectos de Ley y de Resolución Conjunta, cómo se aprobarán y  
4      enumerarán.

5      Cuando el Gobernador aprobare un proyecto de ley o una resolución conjunta,  
6      deberá firmarlo y consignar en él la fecha de su aprobación, y depositarlo en la  
7      Oficina del Secretario de Estado. El Gobernador o el funcionario en quien este  
8      delegue numerará cada ley en forma consecutiva en cada año natural, comenzando  
9      con los dígitos correspondientes al número de la Ley aprobada seguido por un guion  
10     y los cuatro (4) dígitos que indiquen el año en que fue aprobada. De igual manera  
11     procederá, por separado, con las resoluciones conjuntas aprobadas.

12     Para fines legales y en documentos oficiales, las leyes y resoluciones conjuntas se  
13     citarán conforme a lo aquí dispuesto.

1 El Secretario de Estado enviará digitalmente a la Biblioteca Presupuestaria y  
2 Gerencial Miguel J. Rodríguez Fernández de la Oficina de Gerencia y Presupuesto  
3 todas las leyes y resoluciones conjuntas firmadas por el Gobernador de Puerto Rico,  
4 inmediatamente después de haberlas recibido por parte del Gobernador."

5 Sección 2.-La citación de las leyes y resoluciones conjuntas aprobadas antes de la  
6 vigencia y efectividad de la presente Ley a partir de 1 de enero de 1991, será hecha  
7 conforme al estado de derecho vigente.

8 Sección 3.- Vigencia.

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero su  
10 efecto será retroactivo al primero de enero de 1991.